

Ruth Marina Palencia Galvís
Universidad Católica

SEÑOR

JUEZ DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCOBAGOTÁ.

E. S. D.

No. De Radicación del Proceso 2020 – 00 450 00

REGULACIÓN DE VISITAS

DEMANDANTE JESUS ORLANDO VELANDIA JARAMILLO

DEMANDADA: JULLY FERNANDA PEÑA UREÑA

RUTH MARINA PALENCIA GALVIS, Mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá, identificada con la C.c.51.821.223 de Bogotá y la Tarjeta Profesional No. 59.680 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada de la señora JULLY FERNANDA PEÑA UREÑA, según poder que anexo, demandado en el proceso de la referencia., A usted atentamente me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es Cierto.

AL SEGUNDO: Es cierto.

AL TERCERO: Es cierto.

AL CUARTO: es cierto..

AL QUINTO: Es cierto.

AL SEXTO: No es cierto.

AL SEPTIMO: No es cierto. Los menores son adolescentes y ellos mismos son los que no quieren compartir con el papa, debido al descuido sistemático en que este los ha tenido, además a la falta de afecto.

Explico los menores son adolescentes DIEGO VELANDIA PEÑA, nacido el día 19 de marzo de 2006 y JUAN DAVID VELANDIA PEÑA, nacido el 11 de marzo de 2009, según me lo ha manifestado mi poderdante se encuentran renuentes a compartir con el demandado, debido a que no existe ninguna clase de acercamiento entre ellos y el padre.

Con el joven DIEGO, el demandante desde el mes de octubre del año 2019, no tiene ningún contacto con el y todo debido a la discusión que tuvieron padre e hijo, por la razón que el señor demandante mando a su actual compañera JENNY CAROLINA ESPINOSA a recogerlos. Esto molesto a los menores, los cuales no quisieron irse con ella.

El día 23 de diciembre de 2019, el demandante les llevo la ropa y la dejo en la portería del conjunto donde viven los menores, o sea en a las 11.40 P.M.

El día 11 de marzo de 2020, el menor JUAN DAVID, fue la ultima vez que hablo con su padre, puesto que el fue al colegio; y desde ese dia no han vuelto a hablar, ni personal ni telefónicamente.

Ruth Marina Palencia Galvís
Universidad Católica

Como puede darse cuenta, ellos ya son adolescentes ya tienen 14 y 11 años respectivamente, ellos son los que han tomado la decisión de no ver ni compartir con el papa. Y fijémonos que desde el mes de marzo de 2020 no ha existido ningún acercamiento por parte del señor demandado para con sus hijos.

El testimonio de los menores de edad en los procesos de familia puede resultar útil e, incluso, necesario, para determinar con certeza y detalle los hechos objeto del litigio, especialmente en aquellos eventos que versen directamente sobre el ejercicio de sus derechos.

El Código General del Proceso no establece una inhabilidad o una excepción para que los menores rindan testimonio, por lo que en los procesos de familia podrán, por regla general, declarar sobre los hechos que conozcan, sin apremio de juramento.

En este proceso quienes mejor pueden indicar las situaciones de tiempo, modo y lugar son los mismos menores .

AL HECHO OCTAVO. No me consta

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

MI PODERDANTE NI SE OPONE, NI SE ALLANA.
SE ATIENE A LO QUE RESULTE PROBADO.
Se debe condenar en Costas a las demandantes.

Desde ahora me permito proponer la siguiente excepción de merito para que sea resuelta en el momento oportuno.

INEXISTENCIA DE LA CAUSAL PARA DEMANDAR:

Teniendo en cuenta que las visitas son un derecho que tienen los niños, niñas y adolescentes de compartir con el padre que no convive con ellos; estas visitas permiten al niño, niña o adolescente conservar el afecto de sus padres y familiares y a éstos el continuar en el acompañamiento del proceso de desarrollo integral del menor de edad; por lo tanto, ha de tenerse en cuenta que la prevalencia de los derechos de los niños exige que la conducta de sus padres y familiares esté dirigida a su protección integral y a garantizarle el espacio de convivencia.

Las autoridades judiciales que deban avalar un acuerdo conciliatorio sobre el particular, deberán revisar las circunstancias de cada caso para lograr que el acuerdo que se suscriba se encuentre fundado en el principio

Ruth Marina Palencia Galvís
Universidad Católica

constitucional del interés superior de los niños, niñas y adolescentes y así mismo, garantice la creación de vínculos afectivos con ambos progenitores, admitiendo que el tratarse de un menor de corta edad no puede ser excusa para que el mismo, no mantenga una relación cercana con el padre que no tiene a cargo la custodia.

Mi poderdante siempre ha estado pendiente que sus hijos tengan una sana relación con el padre, pero es por la actitud que el tuvo con los menores que estos no quieren compartir con el. Ella siempre ha estado dispuesta a que la relación entre padre e hijos sea buena.

PRUEBAS:

Pido que se tenga como pruebas a favor de la parte que represento:

TESTIMONIOS:

1. Para que el señor Juez las decrete y practique los testimonios de los menores,
 - a. DIEGO ALEJANDRO VELANDIA PEÑA. Quien en el momento tiene catorce años, ocho meses y cuatro días. Quien es ser notificado a través de mi poderdante.
 - b. JESUS DAVID VELANDIA PEÑA: quien en el momento tiene 11 años, ocho meses doce días.

Estos dos testimonios, considero que son conducentes y pertinentes, y el Código General del Proceso no establece una inhabilidad o una excepción para que los menores rindan testimonio, por lo que en los procesos de familia podrán, por regla general, declarar sobre los hechos que conozcan, sin apremio de juramento.

En este asunto quienes mejor pueden indicar las situaciones de tiempo, modo y lugar son los menores.

En cuanto a la colaboración del defensor de familia en la práctica del testimonio de los menores de edad, de manera respetuosa solicito si es necesario solicitar la colaboración en garantía de los derechos fundamentales.

Así las cosas, y de manera respetuosa solicito que de acuerdo a las reglas de la sana crítica, analizar el testimonio y otorgarle valor probatorio.

2. Se decrete el testimonio de:

Ruth Marina Palencia Galvís
Universidad Católica

MARCELA CONSTANZA JIMENEZ URUEÑA. Quien puede ser notificado en la transversal 4 D numero 5-41. Casa 406. Sn Mateo, conjunto Residencial Zapan 4. SOACHA. Correo marshaia25@gmail.com

BLANCA ALICIA URUEÑA ORJUELA. : quien puede ser notificado en la carrera 14 este numero 32 a- 05., interior 30, Apartamento 302. Conjunto residencial Oasis de San Mateo. Soacha san Mateo. correo aliciaurueña64@gmail.com

JUAN GUILLERMO PEÑA: quien puede ser notificado en la carrera 14 este numero 32 a- 05., interior 30, Apartamento 302. . Conjunto residencial Oasis de San Mateo. Soacha san Mateo. Soacha. Correo jugpenau@gmail.com.

Todos ellos saben y les consta los hechos en los que se basa la constestacion de la demanda .

EXAMEN PSICOLOGICO. Que se practique examen psicológico a los menores DIEGO ALEJANDRO Y JUAN DAVID VELANDIA PEÑA, A Fin de determinar estado mental de los memores, posibles influencias de la madre a los niños. Y todo lo pertinente y conducente a este proceso.

DOCUMENTALES:

Me permito anexar :
Poder para actuar.

OFICIOS:

Solicito del señor Juez se sirva oficiar a:

1. Fiscalia general de la nación, a fin de que certifiquen el estado del proceso numero 257546099073201805922, UNIDAD DE INTERVENCION TEMPRANA DE SOACHA. Con esta prueba pretendo probar que el proceso fue resuelto a favor de mi poderdante, ya que no se encontró méritos para abrir investigación.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase fijar fecha y hora a efectos de que el demandado Absuelvan el interrogatorio que personalmente hare(me reservo el derecho de hacerlo en forma verbal o por escrito).

ANEXOS:

Ruth Marina Palencia Galvís
Universidad Católica

Acompaño a la presente demanda y el poder otorgado por el señora JULLY FERNANDA PEÑA URUEÑA.

NOTIFICACIONES:

Mi poderdante y el demandado en la dirección que reposa en el expediente.

La suscrita recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o en mi oficina ubicada en la Calle 16 No. 9-64 Of. 203 de esta ciudad. Email ruthmarinapalencia23@gmail.com.

Del Señor Juez,

Atentamente,



RUTH MARINA PALENCIA GALVIS
C.C. No. 51.821.223 de Btà
T. P. No. 59.680 DEL C.S.J.

Ruth Marina Palencia Galvís
Universidad Católica



Ruth Marina Palencia Galvis
Universidad Católica



SEÑOR
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA - CUNDINAMARCA
E.S.D.

REF: PROCESO No. 2020 - 450
DEMANDANTE: JESUS ORLANDO VELANDIA JARAMILLO
DEMANDADA: JULLY FERNANDA PEÑA URUEÑA

JULLY FERNANDA PEÑA URUEÑA, mayor de edad, vecina y domiciliada en Soacha, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.012.351.783 de Bogotá., A usted atentamente me permito manifestar que confiero poder especial amplio y suficiente a la Dra. **RUTH MARINA PALENCIA GALVIS**, Mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá, identificada con la C.C.51.821.223 de Bogotá y la Tarjeta Profesional No 59.680 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso de la referencia.

Mi apoderada tiene las facultades de recibir, desistir, conciliar, sustituir, transigir, interponer recursos, reasumir y en especial todas las facultades legales del artículo 77 del Código General del Proceso y todo lo necesario para la defensa de mis intereses.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado para actuar

Atentamente,

Jully Fernanda Peña U.
JULLY FERNANDA PEÑA URUEÑA
C.C. No. 1.012.351.783 de Bogotá

Acepto:

RUTH MARINA PALENCIA GALVIS
C.C. No. 51.821.223 de BOGOTA
T.P. No. 59.680 C.S.J.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



42676

En la ciudad de Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el catorce (14) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Circuito de Soacha, compareció: JULLY FERNANDA PEÑA URUEÑA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1012351783 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Jully FERNANDA PEÑA U.

----- Firma autógrafa -----



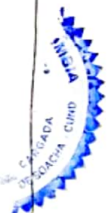
7b7rybz9jsc7
14/11/2020 - 10:45:21:466



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL y que contiene la siguiente información JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA.



EVELYN ESCOBAR HERRERA

Notaria primera (1) del Circuito de Soacha - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 7b7rybz9jsc7



CONTESTACION DEMANDA REGULACION VISITAS

Ruth Marina Palencia <ruthmarinapalencia23@gmail.com>

Lun 23/11/2020 16:34

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ruth Marina Palencia <ruthmarinapalencia23@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (744 KB)

CONTESTACION REGULACION DE VISITAS JULY FERNANDA PEÑA.CUÑADA SANDRA 1.pdf; CamScanner 11-14-2020 12.58.pdf;